

ÍNDICE ESTATUTOS

Capítulo I. Razón Social – Domicilio – Ámbito Territorial de Operaciones – Duración

	Pág
- Artículo 1. Naturaleza y Razón Social.....	6
- Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial.....	6
- Artículo 3. Duración.....	6
- Artículo 4. Normas que rigen.....	6

Capítulo II. Objeto del Acuerdo Cooperativo y Actividades

- Artículo 5. Objetivos.....	7
- Artículo 6. Actividades.....	8
- Artículo 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los principios.....	9
- Artículo 8. Reglamentación de los Servicios.....	9
- Artículo 9. Convenio para Prestación de Servicios.....	10

Capítulo III. Derechos y Deberes, Condiciones para su Admisión, Retiro y Exclusión de los Asociados

- Artículo 10. Calidad de Asociado.....	10
- Artículo 11. Requisitos de Admisión de los Asociados.....	11
- Artículo 12. Derechos de los Asociados.....	11
- Artículo 13. Deberes de los Asociados.....	12
- Artículo 14. Pérdida de Calidad de Asociado.....	13
- Artículo 15. Retiro Voluntario.....	14
- Artículo 16. Reintegro Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado.....	14
- Artículo 17. Muerte del Asociado.....	14
- Artículo 18. Heredero de Asociado Muerto.....	14

Capítulo IV. Régimen de Sanciones – Causales y Procedimientos

- Artículo 19. Disposiciones Generales.....	15
- Artículo 20. Sanciones Disciplinarias.....	15
- Artículo 21. Circunstancia de Agravación.....	15
- Artículo 22. Circunstancia de Atenuación.....	16
- Artículo 23. Sanción Disciplinaria.....	16
- Artículo 24. De las Faltas Disciplinarias.....	16
- Artículo 25. Competencias.....	19
- Artículo 26. La Superintendencia de Puertos y Transporte.....	19
- Artículo 27. La Asamblea General.....	19
- Artículo 28. La Comisión de Apelaciones.....	19
- Artículo 29. Competencia del Consejo de Administración.....	19
- Artículo 30. Competencia del Gerente.....	20
- Artículo 31. Disposiciones Generales del Procedimiento.....	20
- Artículo 32. Investigación Preliminar.....	21
- Artículo 33. Descargos y Petición de Pruebas.....	21
- Artículo 34. Resolución de Acusación.....	21
- Artículo 35. Decisión o Resolución Sancionatoria.....	22
- Artículo 36. Segunda Instancia.....	22
- Artículo 37. Procedimiento Breve y Sumario en caso de Flagrancia.....	22
- Artículo 38. Concurrencia de Competencias.....	22
- Artículo 39. Irregularidades en la Actuación.....	23
- Artículo 40. Impedimentos y Recusaciones.....	23

Capítulo V. Procedimiento para Resolver Diferencias o Conflictos Transigibles entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa por Causa o por Ocasión de Actos Cooperativos

- Artículo 41. La Amigable Composición.....	23
- Artículo 42. Conciliación.....	24
- Artículo 43. Tribunal de Arbitramento.....	24
- Artículo 44. Impugnaciones.....	24

Capítulo VI. Régimen de Organización Interna – Constitución – Procedimientos y Funciones de los Órganos de Administración y Vigilancia – Condiciones – Incompatibilidades y Forma de Elección y Remoción de sus Miembros

- Artículo 45. Órganos de Administración.....	25
- Artículo 46. Asamblea General.....	25
- Artículo 47. Asociados Hábiles.....	25

- Artículo 48. Listado Asociados Hábiles.....	25
- Artículo 49. Determinación Asociados Hábiles.....	25
- Artículo 50. Requisitos para ser Delegado.....	26
- Artículo 51. Calidad de Delegado.....	26
- Artículo 52. Funciones del Delegado.....	27
- Artículo 53. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.....	27
- Artículo 54. La Asamblea General de Asociados.....	28
- Artículo 55. Asamblea General de Delegados.....	28
- Artículo 56. Convocatoria.....	29
- Artículo 57. Competencia para Convocar Asambleas.....	29
- Artículo 58. Quórum.....	29
- Artículo 59. Decisiones.....	30
- Artículo 60. Votos.....	30
- Artículo 61. Elección del Consejo de Administración – Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal	30
- Artículo 62. Actas de las Asambleas.....	31
- Artículo 63. Ejercicio del Derecho de Inspección.....	31
- Artículo 64. Funciones de la Asamblea.....	32
- Artículo 65. Consejo de Administración.....	33
- Artículo 66. Funciones del Consejo de Administración.....	33
- Artículo 67. Funcionamiento.....	35
- Artículo 68. Condiciones para elección de Miembros del Consejo de Administración.....	35
- Artículo 69. Dimisión y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración.....	35
- Artículo 70. Actas del Consejo de Administración.....	37
- Artículo 71. Gastos de Transporte de Órganos de Administración – Control y Comités.....	37
- Artículo 72. Comités.....	37
- Artículo 73. Comité de Apelaciones.....	38
- Artículo 74. Comité de Solidaridad.....	38
- Artículo 75. Comité de Educación.....	38
- Artículo 76. Comité de Transporte.....	38

Capítulo VII. Representación Legal – Funciones y Responsabilidades

- Artículo 77. El Gerente.....	39
- Artículo 78. Requisitos para el Ejercicio de Cargo de Gerente.....	39
- Artículo 79. Funciones del Gerente.....	40
- Artículo 80. Deberes de los Administradores.....	42

Capítulo VIII. Órganos de Vigilancia

- Artículo 81. Órganos de Control y Vigilancia.....	43
- Artículo 82. Junta de Vigilancia.....	43
- Artículo 83. Dimisión y Remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia..	44
- Artículo 84. Funciones de la Junta de Vigilancia.....	45
- Artículo 85. Condiciones para elección Miembros Junta de Vigilancia.....	45
- Artículo 86. Revisor Fiscal.....	46
- Artículo 87. Requisitos para Revisor Fiscal.....	46
- Artículo 88. Funciones del Revisor Fiscal.....	47

Capítulo IX. Incompatibilidades y Prohibiciones

- Artículo 89. Causales y formas de remoción del Revisor Fiscal.....	48
- Artículo 90. Incompatibilidad	48
- Artículo 91. Incompatibilidad Laboral.....	48
- Artículo 92. Incompatibilidades del Revisor Fiscal en ejercicio.....	48
- Artículo 93. Incompatibilidades y prohibiciones en los Reglamentos.....	49
- Artículo 94. Incompatibilidades Directivos y Empleados de la Cooperativa....	49
- Artículo 95. Incompatibilidades para la Cooperativa.....	49
- Artículo 96. Prohibiciones.....	50
- Artículo 97. Limitación del Voto.....	50

Capítulo X. Régimen Económico

- Artículo 98. Ejercicio Económico.....	50
- Artículo 99. Patrimonio.....	50
- Artículo 100. Participación en las Pérdidas.....	51
- Artículo 101. Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones del Asociado.....	51
- Artículo 102. Garantías Especiales.....	51
- Artículo 103. Monto Mínimo de Aportes Sociales no Reducibles.....	51
- Artículo 104. Aportes Sociales Individuales.....	51
- Artículo 105. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinario	52
- Artículo 106. Aportes Extraordinarios.....	52
- Artículo 107. Límites de Aportes.....	52
- Artículo 108. Sanción por Mora en el Pago de Aportes.....	52
- Artículo 109. Derechos no Reembolsables.....	52
- Artículo 110. Forma de Aplicación de los Excedentes.....	52
- Artículo 111. Reserva de Protección de Aportes.....	53
- Artículo 112. Revalorización de Aportes.....	53

- Artículo 113. Creación de Nuevas Reservas y Fondos.....	53
- Artículo 114. Inversiones de Reservas y Fondos.....	54
- Artículo 115. Fondo de Solidaridad.....	54
- Artículo 116. Fondo de Educación.....	54
- Artículo 117. Fondos Especiales.....	54
- Artículo 118. Amortización de Aportes.....	54
- Artículo 119. Donaciones.....	55
- Artículo 120. Devolución de Aportes.....	55
- Artículo 121. Devolución de Aportes en Caso de Pérdida.....	55
- Artículo 122. Relaciones Labores.....	55

Capítulo XI. De la Responsabilidad de la Cooperativa y de los Asociados

- Artículo 123. Responsabilidad de la Cooperativa.....	56
- Artículo 124. Responsabilidad de los Asociados.....	56
- Artículo 125. Responsabilidad de los órganos de Administración – Vigilancia y Control.....	56

Capítulo XII. Fusión – Incorporación – Escisión – Disolución y Liquidación

- Artículo 126. Fusión.....	56
- Artículo 127. Fusión por Incorporación.....	57
- Artículo 128. Escisión.....	57
- Artículo 129. Disolución.....	57
- Artículo 130. Causales de Disolución.....	57
- Artículo 131. Liquidadores.....	58
- Artículo 132. Registro y Publicación de la Liquidación.....	58
- Artículo 133. Operaciones Permitidas en la Liquidación.....	58
- Artículo 134. Aceptación y Posesión del Liquidador.....	58
- Artículo 135. Remanente de la Liquidación.....	58
- Artículo 136. Integración.....	58

Capítulo XIII. Procedimiento para reforma de Estatutos

- Artículo 137. Reformas Estatutarias.....	59
- Artículo 138. Los casos no Previstos.....	59



ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN

C.T.M COOTRANSMEDE

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Razón Social. La Cooperativa de Transporte de Medellín cuya sigla es C.T.M COOTRANSMEDE, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, **MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIO AL TRANSPORTADOR**, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo, y el presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la COOPERATIVA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, sedes, dependencias administrativas, comerciales o puntos de servicios en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse o liquidarse en cualquier momento; o fusionarse con otras entidades de la misma naturaleza, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. Normas que Rigen. La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Objetivos. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

- a) Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.
- b) Organizar la prestación del servicio de transporte público en el orden urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.
- c) Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.
- d) Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de los asociados y que optimicen la prestación del servicio.
- e) Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.
- f) Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.
- g) Desarrollar actividades de las TIC (Tecnología de Información y las Comunicaciones) en cualquiera de sus modalidades, utilizando sistemas satelitales o de radiocomunicación convencional de voz y/o datos.
- h) Constatar, garantizar, controlar y vigilar la afiliación de los conductores contratados por los asociados al régimen de seguridad social.
- i) Constituirse como agente, corredor o intermediario de seguros en cualquiera de sus modalidades para la contratación y/o comercialización de diferentes pólizas en beneficio de la Cooperativa, sus directivos, sus asociados y su parque automotor.

ARTÍCULO 6. Actividades. Para el logro de sus objetivos, La Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios.

- a) Desarrollar e implementar estacionamientos y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que optimice los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.
- b) Desarrollar programas de educación en formación cooperativa y de transporte dentro de los marcos fijados por la ley.
- c) Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa, la vida y bienes de sus asociados.
- d) Desarrollar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, conductores, sus familias y la comunidad.
- e) La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en los estatutos; por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- f) El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la Cooperativa a terceros no asociados.
- g) La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.
- h) La Cooperativa podrá asociarse con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- i) Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados, con otras Cooperativas u otras sociedades en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los Servicios. La Cooperativa, por medio del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas y/o comerciales que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 1: Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 2: La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes.

La Cooperativa cobrará una cuota de sostenimiento y otros rubros, en forma mensual con base en estudios de las diferentes modalidades de transporte y servicios existentes.

Parágrafo 3: Vinculación de Equipos. La Cooperativa para la prestación del servicio público de transporte vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, formalizado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

ARTÍCULO 9. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

Parágrafo: La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, podrán ser extendidos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los recursos obtenidos harán parte del giro ordinario de la Cooperativa.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado. El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea y Acta de Constitución y para los que ingresen posteriormente, la calidad de asociado se adquiere a partir de la firma del Gerente y del interesado, de la solicitud de ingreso y el contrato de vinculación. El Gerente estará facultado por el Consejo de Administración, para la aceptación de ingreso de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión de los Asociados. Para ser asociados de la Cooperativa se requiere:

- a) Presentar solicitud de ingreso a la Cooperativa.
- b) Pagar los aportes sociales establecidos por La Asamblea General.
- c) Pagar los derechos de admisión establecidos por el Consejo de Administración al momento del ingreso, los cuales no serán reembolsables.
- d) Ser persona natural legalmente capaz o persona jurídica.
- e) Ser persona jurídica de derecho público y/o privado.
- f) Ser persona jurídica del sector social y solidario.
- g) Ser empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- h) Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.
- i) Suscribir el contrato de vinculación con su respectivo pagaré y carta de instrucciones.
- j) En el caso de existir varios propietarios en la matrícula solo uno de ellos podrá ser asociado. En caso de no ser quien aparece visible en la matrícula, deberá acreditar el certificado de tradición (historial) del vehículo con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Parágrafo: Los empleados de la Cooperativa tendrán derecho a ser asociados, si reúnen los requisitos exigidos para las personas naturales antes descritas; pero no podrán ser delegados, ni miembros de órganos de Administración, Junta de vigilancia y/o Comités.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Asociados. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su actividad transportadora.

- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, salvo las excepciones consagradas en el estatuto.
- c) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección, en las asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, y
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 13. Deberes de los Asociados. Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y estatutos que rigen la entidad; además sobre normas de tránsito y transporte.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, Así como las contenidas en el contrato de vinculación.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos dolosos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la Cooperativa.
- f) Cumplir con el pago de las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- h) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.

- i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
- j) Participar en los programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como los demás eventos a que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean nombrados.
- k) Acatar el presente Estatuto y los reglamentos que expida la Cooperativa.
- l) Asegurar por intermedio de la Cooperativa los vehículos afiliados a esta contra los riesgos exigidos por la Ley y afiliarse a los fondos exigidos por la Cooperativa.
- m) Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones laborales adquiridas y de los aportes parafiscales a que obliga la Ley respecto de sus conductores.

ARTÍCULO 14. Pérdida de Calidad de Asociado.

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Muerte.
- d) Exclusión.
- e) Disolución cuando el asociado sea una persona jurídica.
- f) Mutuo acuerdo
- g) Dejar de poseer vehículos que acrediten la afiliación como asociado a la Cooperativa.

Parágrafo 1: El asociado que deje de poseer vehículos que acrediten la afiliación como asociado a la Cooperativa, podrá continuar manteniendo tal calidad hasta por el término de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de configuración de esta causal. Vencido este término, perderá la calidad de asociado.

Parágrafo 2: El asociado que dentro de los sesenta (60) días a que hace referencia el parágrafo anterior, retire sus aportes sociales, perderá automáticamente la calidad de asociado.

ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado mediante solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social.

Parágrafo: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado mediante solicitud por escrito, en forma inmediata, salvo las excepciones que contempla la Ley para mantener el número mínimo de asociados y no afectar la estabilidad económica de La Cooperativa.

ARTÍCULO 16. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser Asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

Parágrafo: Cuando se presente litigio sobre la propiedad de los aportes sociales y demás derechos de los asociados, por fallecimiento, la COOPERATIVA los mantendrá en depósito mientras se establece legalmente a quien corresponden.

ARTÍCULO 18. Heredero de Asociado Muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19. Disposiciones Generales: Serán sujetos de la acción disciplinaria los asociados de la Cooperativa, sin ninguna discriminación. El régimen disciplinario se sujetará a la Constitución Política, las leyes Cooperativas y los Estatutos y reglamentos de la empresa que buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en el desarrollo del acuerdo cooperativo.

Cuando en una misma persona concurren las calidades de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen si la falta se comete en calidad de asociado. Si la misma se comete en razón o con ocasión del ejercicio de un empleo en la Cooperativa, se aplicará el régimen interno de trabajo.

ARTÍCULO 20. Sanciones Disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones aplicables a los asociados de la Cooperativa:

- a) **Amonestación** con anotación en el registro personal.
- b) **Multa**, consistente en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa hasta un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que sucedieron los hechos, atendiendo a la calidad de la falta en que incurra. La multa se cancelará en el término de dos (2) meses contados desde su ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad. Si no fuere cancelada en el término indicado, la resolución prestará mérito ejecutivo.
- c) **Suspensión**, consistente en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado hasta por un término de seis (6) meses.
- d) **Exclusión**, que consiste en la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. Circunstancia de Agravación: Se establecen las siguientes conductas como circunstancias de agravación:

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.

- c) Realizar la infracción con participación de otro Asociado, Conductor y/o Empleado de la Cooperativa.
- d) Cometer la infracción abusando de la confianza depositada por el superior.
- e) Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.
- f) Cometer la falta utilizando la condición de integrante de los órganos de dirección o de control.

ARTÍCULO 22. Circunstancia de Atenuación: Se consideran circunstancias de atenuación las siguientes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Reparar el daño o atenuar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

ARTÍCULO 23. Sanción Disciplinaria: Será impuesta por el organismo competente, siguiendo el procedimiento indicado en los Estatutos, previa investigación exhaustiva que respete el derecho de defensa del infractor.

ARTÍCULO 24. De las Faltas Disciplinarias. Amonestación. Se aplicará esta sanción por las siguientes infracciones:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades cooperativas a las cuales haya sido citado.
- c) No observar los deberes de respeto mutuo, cordialidad y sumo decoro en las relaciones con los demás asociados y directivos.
- d) Mantener el vehículo en mal estado mecánico o deficiente presentación que cause incomodidad a los usuarios.
- e) Fumar dentro del vehículo mientras conduce.
- f) Vestirse de manera inadecuada desatendiendo las recomendaciones que periódicamente imparta la gerencia.

Multa: Se hará acreedor a la multa quien cometa alguna de las siguientes infracciones:

- a) Realizar conductas u omitir el cumplimiento de obligaciones de manera que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en las comisiones para las que se les haya designado.
- d) Fomentar actitudes de rebeldía, de disociación y de irrespeto contra la Cooperativa, sus empleados, directivos, o asociados en razón de tales.
- e) La mora en el pago de aportes sociales o en la cancelación de cualquier otra obligación contraída con la Cooperativa, hasta en un máximo de tres cuotas.
- f) Incumplir las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

La Suspensión. Se aplicará en caso de las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente los bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Valerse de su condición de asociado o de directivo de la Cooperativa para incumplir disposiciones reglamentarias.
- d) Obtener beneficios de la Cooperativa empleando maniobras engañosas.
- e) Persistir en el incumplimiento de obligaciones con la Cooperativa después de haber sido amonestado por ello.
- f) Ejercer el derecho de sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otros asociados a través de compra o de maniobra engañosa.
- g) Injuriar, calumniar o irrespetar, de palabra o por escrito, a otros asociados, empleados o directivos de la Cooperativa.

La exclusión. Se aplicará por las siguientes faltas:

- a) Toda conducta que lesione o ponga en peligro el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o su prestigio social.
- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- c) Suministrar información falsa o tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por un delito doloso en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios para la Cooperativa, con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad y/o obteniendo beneficios para sí o para terceros.
- f) Agredir físicamente a otro u otros asociados, empleados o directivos de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar los que la Cooperativa le solicite para el establecimiento de alguna relación como asociado o usuario de los servicios.
- h) Conductas reiteradas en tres o más ocasiones, de malos tratos a pasajeros o usuarios de los servicios de la Cooperativa.

Parágrafo 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas, se aplicará la sanción disciplinaria que corresponda a la infracción más grave.

Parágrafo 2: El asociado excluido no podrá volver a pertenecer a la Cooperativa hasta pasados cuatro (4) años de la ejecutoria de la sanción.

Parágrafo 3: Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia serán responsables también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 4: Cualquier sanción impuesta no exonera al asociado de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. Competencia. La potestad disciplinaria en la Cooperativa se ejerce por:

- a) Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General
- c) La Comisión de Apelaciones
- d) El Consejo de Administración
- e) El Gerente

ARTÍCULO 26. La Superintendencia de Puertos y Transporte aplica las sanciones que son de su competencia en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General. Como máxima autoridad disciplinaria, designa a la comisión de apelaciones y adopta las políticas y criterios que en materia disciplinaria debe seguir la Cooperativa para mantener y preservar la disciplina y la ética de los asociados.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Apelaciones: Cumplirá las funciones que le señale la Asamblea General y conocerá en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias. De las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes de la Comisión de Apelaciones conocerá en única instancia la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Competencia del Consejo de Administración. El Consejo de Administración conoce en primera instancia de las infracciones en que incurran los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente; y en segunda instancia de las faltas que cometan los demás asociados a la Cooperativa. Para la instrucción o investigación podrá comisionar al Gerente; pero las decisiones de fondo son indelegables.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia no tendrá funciones disciplinarias, pero, de conformidad con las competencias que le asignan la Ley y los estatutos, podrá allegar pruebas e informaciones de las infracciones de los asociados y directivos a los organismos competentes, solicitando la debida investigación y sanción.

ARTÍCULO 30. Competencia del Gerente: El Gerente es el funcionario competente para investigar y sancionar en primera instancia las infracciones de todos los asociados que no pertenezcan a los organismos de administración o de control.

Para la investigación podrá comisionar a los funcionarios a su cargo que considere más adecuados, atendiendo a la naturaleza de infracción, pero en todo caso es de su resorte exclusivo la resolución sancionaría que podrá ser apelada por el afectado ante el Consejo de Administración.

Las funciones disciplinarias que en el Estatuto General se confieren al Consejo de Administración, con respecto a los simples asociados, se entenderán en adelante conferidas al gerente, quedando el Consejo en estos casos como organismo de segunda instancia.

ARTÍCULO 31. Disposiciones Generales de Procedimiento:

- a) Todo hecho que constituya falta disciplinaria, origina acción disciplinaria que podrá iniciarse de oficio por el funcionario competente, o por queja o información del asociado, o por visita a cualquier dependencia de la Cooperativa, y se adelantará sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- b) Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento, y en ningún caso quien formule la queja adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja o aclararla las veces que considere necesario para aportar nuevos elementos de juicio.
- c) La acción disciplinaria podrá adelantarse, aunque el asociado ya no se encuentre vinculado a la Cooperativa, pero la sanción que se imponga quedará registrada en su hoja de vida para los efectos a que haya lugar.
- d) La sanción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años contados a partir del último acto constitutivo de la infracción. Se interrumpe la prescripción por la notificación del pliego de cargos. La sanción impuesta prescribe en igual término, contado a partir del día de su ejecutoria.
- e) El funcionario competente dispondrá de un término hasta de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual, deberá formular pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, o archivar las diligencias.

- f) Cuando no fuere posible entregar personalmente al asociado el oficio contentivo del pliego de cargos, se procederá a su emplazamiento mediante edicto que se fijará por cinco (5) días hábiles en lugar público de la Cooperativa. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al emplazamiento, el infractor no compareciere, se le designará un representante hábil e intelectualmente capaz, que en su nombre pueda responder el pliego de cargos, y representarlo en lo pertinente hasta el final del proceso.
- g) La muerte del asociado extingue la acción disciplinaria e igualmente la sanción en lo que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 32. Investigación Preliminar: Procederá la indagación preliminar, a juicio del competente, cuando haya duda sobre la existencia de la infracción, o se dude que tal conducta esté descrita en la norma como infracción, o no se haya individualizado al infractor, o se dude sobre la procedencia de la acción. En estos casos el investigador recibirá versión libre al asociado y practicará las pruebas necesarias para el esclarecimiento de estas circunstancias. La indagación previa no excederá de cuatro (4) meses, al fin de los cuales se decidirá si hay lugar o no a la acción disciplinaria formal.

ARTÍCULO 33. Descargos y Petición de Pruebas: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contenga el pliego de cargos, el infractor o su apoderado podrán presentar los descargos y solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias. El investigador decidirá si decreta la práctica de las pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Las pruebas se practicarán efectivamente dentro de un término no superior a veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 34. Resolución de Acusación: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas, el competente dictará resolución acusatoria, si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas disciplinarias, o de lo contrario, ordenará el archivo del expediente, sin que proceda recurso alguno contra esta última decisión. Más en caso de resolución acusatoria, ésta se notificará personalmente al implicado o a su representante citándolo por la última dirección registrada en la Cooperativa. De no ser posible la notificación personal, en el término de ocho (8) días hábiles, se procederá a notificarla por medio de edicto.

ARTÍCULO 35. Decisión o Resolución Sancionatoria: Perfeccionada la investigación, el competente fijará el tema en lista por el término de cinco (5) días hábiles durante los cuales el acusado o su representante podrá presentar alegatos de conclusión por escrito. Vencido este término, el funcionario competente deberá proferir la resolución que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Esta resolución se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible hacerla en forma personal, se notificará por edicto. Si el sancionado se hallare en un municipio diferente a Medellín, se le notificará por medio de comisionado.

ARTÍCULO 36. Segunda Instancia: Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de apelación por parte del afectado, quien lo podrá interponer, verbalmente o por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Contra las decisiones del Consejo de Administración, los sancionados podrán recurrir ante la comisión de apelaciones; y contra las decisiones sancionatorias del Gerente los afectados podrán recurrir ante el Consejo de Administración. El recurso se concederá en el efecto suspensivo y el funcionario de segunda instancia decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

ARTÍCULO 37: Procedimiento breve y sumario en caso de Flagrancia: En caso de flagrancia, el funcionario competente, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos el acusado, podrá imponer sin más formalidades la sanción correspondiente en trámite breve y sumario, pero en todo caso deberá garantizar el derecho de defensa al implicado.

ARTÍCULO 38: Concurrencia de Competencias: Cuando el hecho investigado se atribuya a integrantes de órganos directivos, de control y asociados, se procederá así:

- a) Si concurren en las infracciones integrantes de órganos de dirección con simples asociados, el competente para la acción disciplinaria será el Consejo de Administración.
- b) Si concurren asociados e integrantes de órganos de control, el competente será el Consejo de Administración.
- c) Si concurren en la infracción empleados con Asociados, Directivos o miembros del Órgano de Control y Vigilancia, la competencia respecto del empleado, será de la Gerencia.

ARTÍCULO 39: Irregularidades en la Actuación: Si el competente observare en cualquier momento del proceso que se ha incurrido en alguna irregularidad procederá a subsanarla si fuere procedente. Si ello no fuere posible, por afectarse substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución contra la cual no procede recurso alguno, y repondrá íntegramente la actuación desde el momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las pruebas que no quedaren afectadas por ella.

ARTÍCULO 40: Impedimentos y Recusaciones: Los competentes para investigar y sancionar las infracciones disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas por el Código de Procedimiento Penal, para la acción en caso de delitos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos que surjan por causa o con ocasión del acuerdo Cooperativo.

ARTÍCULO 41. La amigable Composición. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia, de terna cuya lista será enviada por el Gerente a este organismo.

- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser delegados idóneos y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si la aceptan o no; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 42. Conciliación. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, a través de los centros de conciliación autorizados por la Ley.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 43. Tribunal de Arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

ARTÍCULO 44. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles del circuito el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código general del proceso.

Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 45. Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 46. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 47: Asociados Hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a fecha diciembre 31 anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Los asociados que ingresen en el periodo comprendido entre 31 de diciembre anterior a la celebración de la Asamblea General y hasta la fecha última establecida por el Consejo de Administración para la elección de Delegados y que sean aceptados por el Consejo de Administración, podrán ejercer el derecho al voto; siempre y cuando acrediten propiedad del vehículo, figurando en matrícula.

ARTÍCULO 48: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de los asociados y delegados hábiles e inhábiles será publicada por el Gerente, en las instalaciones de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 49: En cualquier caso, será el Consejo de Administración basado en el listado elaborado por el Gerente y la verificación realizada por la Junta de Vigilancia, quien determine los asociados y delegados hábiles e inhábiles; estos últimos podrán solicitar por escrito su reconsideración al Consejo de Administración para lo de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del listado que declare su inhabilidad.

ARTÍCULO 50. Requisitos para ser Delegado:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa y estar presente en la Asamblea para la cual se elige.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- c) No haber sido sancionado durante el último año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d) Figurar como propietario de por lo menos un vehículo afiliado a la Cooperativa acreditándolo con la matrícula de propiedad y/o certificado de tradición (historial) con una vigencia no menor a 10 días de la elección como delegado.
- e) Acreditar la culminación de los estudios académicos en formación básica secundaria.
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o se retire, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, podrá continuar manteniendo la calidad de delegado hasta por el término de sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de configuración de dicha causal. Vencido este término, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

Parágrafo: Si dentro del término de los sesenta (60) días calendario de que trata el presente literal, el delegado retira sus aportes sociales, este de manera automática perderá la calidad de asociado y en consecuencia la de delegado.

ARTÍCULO 51. Calidad de Delegado. Un Asociado, se considera Delegado, a partir de la fecha de expedición del acuerdo emanado del Consejo de Administración, por medio del cual determine aquellos asociados postulados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 50 del presente Estatuto.

Parágrafo 1: Serán Delegados Principales, quienes sean elegidos por mayoría de votos de mayor a menor hasta completar 70 Delegados.

Parágrafo 2: Serán Delegados Suplentes, quienes sean elegidos por mayoría de votos de mayor a menor a partir del último Delegado Principal hasta completar 20 Delegados.

ARTÍCULO 52. Funciones del Delegado: Son funciones del delegado las siguientes:

- a) Conocer las funciones estatutarias de la Asamblea, siendo ésta la máxima autoridad.
- b) Actuar siempre positivamente en bien de los asociados de la Cooperativa.
- c) Dar a conocer los deberes y derechos señalados en el Estatuto.
- d) Ser vocero de los asociados ante la administración en lo referente a sus observaciones.
- e) Dar a conocer todos los servicios que ofrece la entidad.
- f) Asesorar a los asociados para que los servicios se soliciten cuando en verdad se necesiten, evitando un endeudamiento permanente, lo que va en detrimento de su presupuesto familiar.
- g) Colaborar con la divulgación, promoción y desarrollo de todos aquellos programas especiales que a bien tenga la Cooperativa.
- h) Incentivar la lectura de boletines, circulares y demás comunicaciones que generen procesos de información para el uso correcto de los servicios.
- i) Presentar las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cooperativa.
- j) Recibir capacitación y educación cooperativa en los valores y principios universalmente aceptados por el cooperativismo.
- k) Todas aquellas funciones que vayan encaminadas al beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 53. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General de Asociados: Puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la Cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300).

Parágrafo: En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para decidir si se realiza Asamblea de Asociados o Asamblea de Delegados; además, quedará facultado para aprobar el reglamento de elección de delegados.

ARTÍCULO 55. Asamblea General de Delegados. Por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será de setenta (70).
- b) Los delegados suplentes numéricos serán de veinte (20), quienes reemplazarán en su orden a los titulares que por algún motivo pierdan la calidad de delegados o se encuentren inhabilitados para ejercer sus funciones; sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores quienes como titulares incumplan sus obligaciones legales o estatutarias.
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados y delegados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
- e) El período de los delegados será de cuatro (4) años continuos y perderán su carácter de delegados una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles o dentro de su período se encuentren inmersos en lo establecido en los artículos 14 y 50 de los estatutos vigentes.
- f) La no asistencia sin causa justificada, a la Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria, bien sea de delegados o asociados, acarreará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 56. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas de esta o en periódico de reconocida circulación.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 57. Competencia para Convocar Asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los delegados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los delegados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 58. Quórum. El quórum deliberatorio de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los delegados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al 10% del total de los delegados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) delegados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 1: La instalación de la Asamblea por regla general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración. Seguidamente se elegirán Presidente y Secretario de la Asamblea para dirigir y llevar el registro de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en la reunión.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, que registren mora en las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, al 31 de Diciembre anterior a la celebración de la próxima Asamblea, podrán asistir por derecho propio a las asambleas; pero no tendrán derecho a voz ni voto; además., será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 59. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Las decisiones adquieren vigencia entre sus asociados, esto es, entran a regir, a partir del momento en que son aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. Votos. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe. En caso de ser representante de persona Jurídica y a la vez asociado con vehículo personal, votará por la condición que él elija.

ARTÍCULO 61. Elección del Consejo de Administración - Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema uninominal; quiere decir esto que un Delegado tiene derecho a un voto por otro Delegado que se postule para el cargo.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 62. Las Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de tres (3) delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

Parágrafo 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la Asamblea General Ordinaria de delegados deberá remitirse fotocopia del acta de la Asamblea a la Superintendencia de Puertos y Transportes, junto con los demás anexos establecidos anualmente por circular externa.

Parágrafo 2: Las actas originales de la Asamblea, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, debidamente aprobadas, deberán ser entregadas, a más tardar 20 días hábiles después de cada sesión al Representante Legal de la Cooperativa para su respectiva custodia.

ARTÍCULO 63. Ejercicio del derecho de Inspección. Los delegados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de delegados, podrán examinar los libros y documentos y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

Son objeto de inspección: libro de actas de Asambleas Generales de Delegados, libro de actas de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, libro de registro de Delegados, libros de contabilidad mayor, diario, de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Parágrafo: La libertad de los asociados es la de examinar, que no tiene connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección, esto es, que el asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores nada distinto como lo es el sacar fotocopias o exigirlas, pues esto, supera el derecho allí consagrado.

ARTÍCULO 64. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
- h) Elegir y remover el revisor fiscal, el suplente y fijar la remuneración.
- i) Elegir el comité de apelaciones
- j) Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa.
- k) Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.
- l) Resolver los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

- m) Aprobar su propio reglamento
- n) Las demás señaladas por las leyes.

ARTÍCULO 65. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) delegados principales y cinco (5) delegados suplentes numéricos elegidos para un período de cuatro (4) años y perderán su carácter de consejeros una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles o dentro de su período se encuentren inmersos en lo establecido en los artículos 14 y 50 de los estatutos vigentes.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 66. Son funciones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la Ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular los objetivos y políticas de la Cooperativa.
- b) Direccionar estratégicamente a la entidad (planeación).
- c) Elegir sus dignatarios y expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- d) Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración.
- e) Reglamentar las funciones del gerente.
- f) Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.
- g) Convocar asambleas generales.
- h) Reglamentar los servicios, comités y fondos de la Cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
- i) Presentar a la Asamblea proyectos de desarrollo.

- j) Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
- k) Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- m) Sancionar a los asociados.
- n) Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.
- o) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- p) Presentar a la Asamblea proyecto de distribución de excedentes, si los hubiere.
- q) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- r) Analizar y aprobar en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- s) Autorizar la constitución, afiliación, asociación de la Cooperativa con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtué ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- t) Nombrar y remover a los diferentes integrantes de los comités de apoyo que se requieran y expedirles su reglamento.
- u) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurran en el curso de cada ejercicio económico.
- v) Decidir sobre las exclusiones y reingresos de Asociados.
- w) Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 67. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario y dos (2) vocales. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales y este número constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En cualquier caso, el Consejo de Administración sesionara en forma independiente de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 68. Condiciones para Elección de Miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser delegado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante el último año.
- c) Estar presente en la Asamblea en la cual se postula.
- d) Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
- e) Acreditar educación en economía solidaria y en transporte. La Cooperativa facilitará la capacitación adecuada y emitirá las certificaciones.
- f) Capacidad y aptitudes personales, Conocimiento en transporte, Integridad ética y Destreza.

Parágrafo: Para el proceso de elección de dignatarios se debe tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representación.

ARTÍCULO 69. Dimisión y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración.

- a) Por pérdida de la calidad de asociado
- b) Por decisión de la Asamblea General

- c) Por ser dimitente, es decir, haber faltado tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo de Administración sin causa justificada.
- d) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
- e) Ante la decisión adoptada a causa de incurrir en cualquiera de las condiciones contempladas en los literales del presente artículo; los demás integrantes llamarán al suplente numérico correspondiente.
- f) El miembro del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a los Comités que llegare a ser excluido del cargo, quedará impedido para el período siguiente para ser elegido miembro de este organismo.

Parágrafo 1: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los delegados hábiles, convocarán en un término no mayor de treinta (30) días a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, para realizar la respectiva elección del Consejo de Administración, para el resto del período.

Parágrafo 2: La dimisión como miembro del Consejo de Administración deberá ser presentada ante el Consejo de Administración y será aceptada y formalizada así:

1. Si la dimisión se presenta en el marco de sesión ordinaria o extraordinaria de este órgano de administración, esta será aceptada en forma automática en esta misma sesión.
2. Si la dimisión se presenta en fecha diferente a sesión ordinaria o extraordinaria de este órgano de administración, esta será aceptada en forma automática y se formalizará en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la dimisión en reunión de carácter ordinaria o extraordinaria de este órgano de administración.

Parágrafo 3: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Administración quedará facultado plenamente por la Asamblea de asociados o delegados.

ARTÍCULO 70. Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario (a), para que se haga oficial dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a cada sesión.

Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTÍCULO 71. Gastos de Transporte de Órganos de Administración, Control y Comités: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, recibirán gastos de transporte por cada sesión ordinaria, los cuales serán fijados al inicio de cada vigencia fiscal por el Gerente, de acuerdo con la situación económica de la Cooperativa, y sin perjuicio de consultar lo pertinente con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. Comités. Los comités y su reglamentación serán facultativos del Consejo de Administración y estarán conformados de la siguiente manera: un miembro principal del Consejo de Administración; **preferiblemente** dos (2) delegados **o Asociados** hábiles y el Gerente; a excepción del comité de Transporte (siniestros) del cual hará parte el director Jurídico de la Cooperativa o un tercero con conocimientos en ajustes materiales y/o con conocimientos en responsabilidad civil contractual y extracontractual. El período de los miembros de los comités es de dos (2) años.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración cree e integre otros comités técnicos o comisiones asesoras que considere necesario, la Cooperativa contará en forma permanente con los siguientes comités especiales:

- a) Comité de Apelaciones.
- b) Comité de Solidaridad.
- c) Comité de Educación
- d) Comité de Transporte (Siniestros)

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el secretario del comité.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio.

ARTÍCULO 73. Comité de Apelaciones. Elegido por la asamblea general de Delegados, por un período de dos (2) años, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los miembros de los órganos de Administración y control. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTÍCULO 74. Comité de Solidaridad. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por el Concejo de Administración o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 75. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM; son funciones:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- b) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- c) Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
- d) Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
- e) Responder por el Proyecto Socio empresarial – PESEM.
- f) Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76. Comité de Transporte (Siniestros): Es el encargado de prestar los servicios de ayuda recíproca frente a los eventuales riesgos que se presenten en el cumplimiento de la actividad propia del asociado transportador, en lo que respecta al pago de indemnizaciones por daños a terceros causados con el

vehículo afiliado de manera culposa, incluyendo lesiones o muerte, para los casos de deducibles, porcentajes o siniestros que no cubren las compañías de seguros por ser de cuantías mínimas no amparadas o reclamaciones objetadas, limitando la cobertura por siniestro hasta el tope de 3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de cobertura total, en caso que los vinculados a éste les corresponda asumir responsabilidad civil, laboral o contravencional derivada de la actividad transportadora.

El desarrollo del objeto principal de la tarjeta de servicios para atención de accidentes y asuntos conexos y complementarios del transporte, se tendrá como fin el procurar llegar a un arreglo, transacción o conciliación con los terceros afectados, para evitar así demandas judiciales contra el propietario, poseedor o tenedor del vehículo y la Cooperativa.

CAPITULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 77. El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, sus funciones serán las precisadas en el presente estatuto.

Será vinculado por contrato de trabajo a término indefinido de conformidad con las normas del Código Sustantivo de Trabajo, actuando como empleador el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: El Subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente. El Gerente en su condición y facultad de superior de todos los empleados, nombrará al Subgerente.

Parágrafo 2: La Cooperativa tendrá igualmente un representante legal para asuntos legales y extrajudiciales el cual será elegido y removido libremente por el Gerente, quien le asignará las funciones.

ARTÍCULO 78. Requisitos para el Ejercicio de Cargo de Gerente.

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber celebrado contrato de trabajo por escrito con el Consejo de Administración.

- b) Presentar pólizas de manejo requeridas.
- c) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- d) Acreditar educación profesional o al menos tres (3) años de experiencia en el sector solidario y de transporte.
- e) El Gerente no podrá ser Asociado o delegado, ni la Gerencia podrá ser ejercida por ningún miembro de órganos de Administración, de control o de comités de la Cooperativa, a menos que renuncie al cargo y a la condición de asociado antes de celebrar el contrato de trabajo.
- f) Otros señalados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.
- b) Presentar al Consejo de Administración programas de desarrollo y proyectos de presupuestos anuales.
- c) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- d) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- f) Efectuar inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 100 SMMLV y ejecutar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
- g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

- h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- j) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- k) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- l) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- m) Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.
- n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- o) Diseñar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
- p) Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración.
- q) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.
- r) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- s) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

- t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- u) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
- v) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo
- w) Desarrollar programas de carácter técnico y cultural con otras entidades.
- x) Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.
- y) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- z) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.

Parágrafo 3: Se prohíbe al Gerente la participación política en beneficio de la nominación, designación o nombramiento de cualquier asociado o delegado que ostente o pertenezca a los órganos de administración, de control o comités.

ARTÍCULO 80. Deberes de los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VIII ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 81. Órganos de Control y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de delegados, para un período de cuatro (4) años y perderán su carácter de miembros de junta de vigilancia, una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles o dentro de su período se encuentren inmersos en lo establecido en los artículos 14 y 50 de los estatutos vigentes.

Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un coordinador y un secretario. Las decisiones se tomarán preferencialmente por consenso, pero si no fuere posible será por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por coordinador y secretario. Aunque su función es permanente, sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen y en todo caso por lo menos una vez al mes. En cualquier caso, la Junta de Vigilancia sesionara en forma independiente del Consejo de Administración.

Parágrafo: Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 83. Dimisión y Remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia.

- a) Por pérdida de la calidad de asociado
- b) Por decisión de la Asamblea General
- c) Por ser dimitente, es decir, haber faltado tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia sin causa justificada.
- d) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
- e) Ante la decisión adoptada a causa de incurrir en cualquiera de las condiciones contempladas en los literales del presente artículo; los demás integrantes llamarán al suplente numérico correspondiente.
- f) El miembro de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o de los Comités que llegare a ser excluido del cargo, quedará impedido para el período siguiente para ser elegido miembro de este organismo.

Parágrafo 1: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, El Consejo de Administración o el quince por ciento (15%) de los delegados hábiles, convocarán en un término no mayor de treinta (30) días a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, para realizar la respectiva elección de la Junta de vigilancia, para el resto del período

Parágrafo 2: La dimisión como miembro de la Junta de Vigilancia deberá ser presentada ante la Junta de Vigilancia y será aceptada y formalizada así:

1. Si la dimisión se presenta en el marco de sesión ordinaria o extraordinaria de este órgano de control, esta será aceptada en forma automática en esta misma sesión.
2. Si la dimisión se presenta en fecha diferente a sesión ordinaria o extraordinaria de este órgano de control, esta será aceptada en forma automática y se formalizará en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la dimisión en reunión de carácter ordinaria o extraordinaria de este órgano de control.

Parágrafo 3: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia quedará facultada plenamente por la Asamblea de asociados o delegados.

ARTÍCULO 84. Funciones de la Junta de Vigilancia: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
- c) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. (No es sanción disciplinaria).
- d) Verificar la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- e) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al ente estatal que rija a la Cooperativa sobre las irregularidades y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- f) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- g) Elaborar un plan de trabajo para su período.
- h) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- i) Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoria interna, revisoría fiscal o Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. Condiciones para Elección de Miembros de la Junta de Vigilancia. Para ser elegido miembro del Consejo de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser delegado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante el último año.
- c) Estar presente en la Asamblea en la cual se postula.
- d) Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
- e) Acreditar educación en economía solidaria y en transporte. La Cooperativa facilitará la capacitación adecuada y emitirá las certificaciones.
- f) Capacidad y aptitudes personales, Conocimiento en transporte, Integridad ética y Destreza.

Parágrafo: Para el proceso de elección de dignatarios se debe tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representación.

ARTÍCULO 86. Revisor Fiscal. ARTÍCULO 86. Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona natural o jurídica, con su respectivo suplente; su nombramiento, remoción y fijación de honorarios será facultad de la Asamblea General de Delegados. Su periodo será de dos (2) años.

ARTÍCULO 87. Requisitos para Revisor Fiscal:

- a) Ser persona natural o jurídica
- b) Ser contador público con Tarjeta Profesional vigente.
- c) Trayectoria e idoneidad
- d) No ser asociado de la Cooperativa.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- f) La persona natural o el representante enviado por la persona jurídica deberán estar presentes en el momento de la elección.

ARTÍCULO 88. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Delegados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
- c) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobante de las cuentas.
- g) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- h) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- i) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- j) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Gerente.
- k) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

- l) Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las autoridades competentes.
- m) Convocar a la Asamblea de Asociados o Delegados a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario y de acuerdo a los presentes Estatutos.
- n) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 89. Causales y Formas de Remoción del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento reiterado de sus funciones sin justa causa comprobada.
- b) Por suspensión de su tarjeta profesional por la Junta Central de Contadores.
- c) Por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90. Incompatibilidades. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero y contable, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 91. Incompatibilidad Laboral: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa, ni podrán entrar a desempeñar, simultáneamente, cargos de Administración, ni ser asesores o consultores a contrato de la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 92. Incompatibilidad del Revisor Fiscal en Ejercicio y de sus Auxiliares con la Calidad de Asociados: El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa, ni podrán gestionar negocios ni representación alguna de los miembros del Consejo de

Administración, de la Junta de vigilancia, empleados o delegados. Su imparcialidad será total.

ARTÍCULO 93. Incompatibilidades y Prohibiciones en los Reglamentos: Las determinaciones de la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 94. Incompatibilidades para Directivos y Empleados de la Cooperativa: Los Directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicio que preste la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, los de los comités, los de la Junta de Vigilancia, los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

Estas personas solo podrán garantizar obligaciones a asociados que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En ningún caso las personas con cargo de dirección, Administración o Vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representen, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Los empleados tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como delegados, miembros, en la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración o Comités.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, o viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Tampoco, podrán celebrar contrato de prestación de servicios o asesoría con la Cooperativa.

No podrán ser elegidos o designados para cargos de Administración Y Vigilancia, quienes hayan sido condenados penalmente, excepto por la comisión de delitos culposos.

ARTÍCULO 95. Incompatibilidades para la Cooperativa: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garantía de terceros.

ARTÍCULO 96. Prohibiciones. No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
- d) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 97. Limitación del Voto: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que los comprometan o en los cuales puedan presentarse conflictos de interés.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 98. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 99. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo que se establezca en este estatuto y estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente

- c) Por valoraciones patrimoniales o por donaciones y
- d) Por los resultados de los ejercicios económicos.

ARTÍCULO 100. Participación en las Pérdidas: Al retiro, exclusión o muerte del asociado o por disolución de la Cooperativa, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 101. Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones del Asociado: La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posee el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 102. Garantías Especiales: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso.

ARTÍCULO 103. Monto Mínimo de Aportes Sociales no Reducibles. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de (\$ 55.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

ARTÍCULO 104. Aportes Sociales Individuales. Los aportes sociales individuales serán fijados por la Asamblea General y serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria por cada vehículo afiliado a la Cooperativa.

Estos aportes deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su representante legal certificará y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 105. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios. Los asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por cada vehículo afiliado a la Cooperativa acorde con el valor establecido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 106. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 107. Límites de Aportes. Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 108. Sanción por Mora en el Pago de Aportes. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 109. Derechos no Reembolsables. El Consejo de Administración establecerá el valor de la cuota de admisión que en ningún caso es reembolsable y se contabilizará como ingreso no operacional.

ARTÍCULO 110. Forma de Aplicación de los Excedentes: Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si los hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e) Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 111. Reserva de Protección de Aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas
- b) Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTÍCULO 112. Revalorización de Aportes: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 113. Creación de Nuevas Reservas y Fondos: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su

contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 114. Inversiones de Reservas y Fondos: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector cooperativo.

ARTÍCULO 115. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 116. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 117. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 118. Amortización de Aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 119. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 120. Devolución de Aportes. Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

Parágrafo: Si pasado un (1) año de la pérdida de la calidad de asociado, éste o sus herederos no han presentado la solicitud de devolución de aportes o después de presentada y transcurrido el mismo término, sin que fueren reclamados, el valor de éstos se destinará en un 50% a incrementar el fondo de solidaridad y el otro 50% irá al fondo de recreación y deportes.

ARTÍCULO 121. Devolución de Aportes en Caso de Pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

ARTÍCULO 122. Relaciones Laborales. El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados.

CAPÍTULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 123. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 124. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 125. Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que:

Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

Siempre y cuando no ejecuten la acción.

Los suplentes que asistan a reuniones, con voz y voto, responderán por las decisiones allí tomadas.

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN-INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 126. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 127. Fusión por Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Parágrafo: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 128. Escisión. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 129. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General de Delegados convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 130. Causales de Disolución. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
- d) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

- e) Por fusión – incorporación
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 131. Liquidadores. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 132. Registro y Publicación de la Liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 133. Operaciones Permitidas en la Liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 134. Aceptación y Posesión del Liquidador. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 135. Remanente de la Liquidación. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrando por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 136. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de

Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 137 Reformas estatutarias. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los delegados o Asociados, cuando se haga convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en la Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que el Consejo analice detenidamente y las haga conocer de los delegados o asociados con su concepto respectivo.

En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 138. Los casos no previstos: En este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M Cootransmede, fue aprobado en la 66ª Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el día 26 del mes de marzo de 2022.

Dado en la ciudad de Medellín a los 26 días del mes de marzo del año 2022 y rige a partir de esta fecha.

Edgar Giovany León Ferreira
Presidente de la Asamblea

Rubén Antonio Giraldo Velásquez
Secretario Asamblea

C.T.M COOTRANSMEDE
Personería Jurídica N° 00625 de Diciembre 10 de 1965
Resolución de Habilitación N° 144 de Agosto 15 de 2000